

CONSTANCIA: Del 2 y 5 de octubre 2020, corrió el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensajes de datos de la notificación personal de la parte ejecutada inc 3 decreto 806 de 2020

Del 6 al 20 de octubre de 2020, corrió el termino de (10) días concedido a la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones (fl 66-67 cuad. único), la parte no se pronuncio

Días hábiles: 6,7,8,9,13,14,15,16,19 y 20 de 202 de octubre de 20200.

A Despacho para resolver. 21 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00716– 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 23 octubre 2020.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificado personalmente mediante correo electrónico (fl. 66-67 cd, Único.) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en títulos ejecutivos, “pagare”, son aptos para tal fin [Folio 5-6 c. único], reúne los requisitos del artículo 422 CGP. Por lo que, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 14 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Veintiún mil pesos m/cte. (\$21.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa Multiactiva Multisoluciones con Nit 900.493.336-9 en contra de Duber Alberto Guerrero Osorio con cc 9.737.007, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de Veintiún mil pesos m/cte. (\$21.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: Se notifica por estado el lunes 26 octubre 2020.
/Egh

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d153edc80b227f42cb008bdfdca51a1f1c7d53c660d6d7c291e51e2b83ebe942

Documento generado en 23/10/2020 10:34:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**